

**RESOLUCIÓN 131/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA  
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

<b>Denuncia</b>	116/2023
<b>Persona denunciante</b>	XXX
<b>Entidad denunciada</b>	IMPULSA EL PUERTO, S.L.U.
<b>Artículos</b>	2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 23 y DF 5ª LTPA; 2, 5, 6, 8 y DF 9ª LTAIBG
<b>Normativa y abreviaturas</b>	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 19 de junio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra la empresa pública IMPULSA EL PUERTO, S.L.U., basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución : SIN PUBLICAR DESDE 2018

“Ver: *[Se indica enlace web]*”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros incumplimientos de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa : SIN DATACIÓN : FALTAN NOMBRES

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo : SIN ACTUALIZAR DESDE EL EJERCICIO 2019



"- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente : RETRIBUCIONES NO INDICADAS

"- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración : INFORMACIÓN NO DISPONIBLE : Ver : *[Se indica enlace web]*

"- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos : INFORMACIÓN NO DISPONIBLE : Ver : *[Se indica enlace web]*

"- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas : CUENTAS 2022 NO DISPONIBLES

"Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional : INFORMACIÓN NO DISPONIBLE".

**Segundo.** Con fecha 23 de junio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** Con fecha 29 de junio de 2023, el Consejo concedió a la empresa denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

**Cuarto.** El 10 de julio de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad efectuándose por parte de su Director-Gerente las siguientes alegaciones:

"En relación a las deficiencias denunciadas, les indicamos lo siguiente.

"Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución : SIN PUBLICAR DESDE 2018

"Los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 no fueron formulados ni aprobados por parte del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María ni de sus empresas municipales, prorrogándose el correspondiente a 2018. Asimismo, el presupuesto correspondiente a 2022 ha sido prorrogado a 2023. Enlace de verificación:

*"[Se indica enlace web]*

"Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa : SIN DATACIÓN : FALTAN NOMBRES

"No falta ningún nombre en el organigrama. Enlace de verificación:

*"[Se indica enlace web]*



“Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo : SIN ACTUALIZAR DESDE EL EJERCICIO 2019

“La relación no ha sufrido modificación en los últimos años. Enlace de verificación:

“*[Se indica enlace web]*”

“Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente : RETRIBUCIONES NO INDICADAS

“Enlace de verificación:

“*[Se indica enlace web]*”

“Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración : INFORMACIÓN NO DISPONIBLE : Ver : *[Se indica enlace web]*”

“Enlace de verificación para contratos, licitaciones y adjudicaciones (convenios y subvenciones no aplican):

“*[Se indica enlace web]*”

“Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos : INFORMACIÓN NO DISPONIBLE : Ver : *[Se indica enlace web]*”

“No aplica.”

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas : CUENTAS 2022 NO DISPONIBLES

“Las CCAA22 no han sido aun formuladas por el Consejo de Administración de Impulsa El Puerto.”

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional : INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“No aplica.”

**Quinto.** Con fecha 27 de julio de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la sociedad denunciada mediante oficios de igual fecha.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS



**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

**Tercero.** Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye a la empresa pública municipal IMPULSA EL PUERTO, S.L.U. varios supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información.

Con carácter previo, es necesario subrayar que la citada entidad, constituida bajo la forma jurídica de "sociedad privada municipal" por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) —tal y como establece el art. 1 de sus Estatutos—, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1 LTPA: *"1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a: [...] d) las entidades que integran la Administración local andaluza. [...] i) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En todo caso, [...] las sociedades mercantiles locales y las sociedades interlocales de los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya"*.

Regulación que, por otra parte, desarrolla la ya establecida de modo similar en el art. 2.1 letras a) y g) LTAIBG, en relación con la plena aplicación del Título I *"Transparencia de la actividad pública"* —en cuyo



Capítulo II se regula la “*Publicidad activa*”— a entidades con la naturaleza jurídica de la denunciada.

Por consiguiente, a la sociedad municipal denunciada le resultan exigibles las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Título II de la LTPA siempre y cuando le sean aplicables en atención a su naturaleza jurídica societaria mercantil.

Dicho lo cual, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados, a cuyo objeto se ha efectuado un análisis por parte de este Consejo de la página web de dicha entidad durante los días 16 y 17 de noviembre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

**Cuarto.** La persona denunciante comienza señalando, en primer lugar, un presunto incumplimiento en relación al “Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución”, respecto de los que indica que se hallan “SIN PUBLICAR DESDE 2018”.

Ciertamente, el art. 16 LTPA establece que las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley —como es el caso de la entidad denunciada, según dispone el art. 3.1 d) LTPA— deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que señala su letra a) concerniente a: “*Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...*” —estrechamente ligado en su contenido con la obligación básica prevista en el art. 8.1 d) LTAIBG—.

En relación con este presunto incumplimiento, desde la empresa denunciada se indica que “[l]os presupuestos correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 no fueron formulados ni aprobados por parte del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María ni de sus empresas municipales, prorrogándose el correspondiente a 2018. Asimismo, el presupuesto correspondiente a 2022 ha sido prorrogado a 2023”.

Pues bien, analizada la página web de la entidad, el Consejo ha podido advertir la existencia de un “Portal de Transparencia” que dirige a un espacio —dentro de la página web del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María— dedicado a facilitar información sobre la entidad denunciada. Concretamente, dentro de una sección destinada a información “Económica”, se ofrece información referida a los Presupuestos de los años 2019-2023, ambos inclusive.

Ahora bien, a excepción del ejercicio 2022 —respecto del que sí consta publicada información presupuestaria correspondiente a dicha anualidad—, se advierte que los Presupuestos para los años 2019 y 2021 muestran información sobre los Presupuestos de 2018; los Presupuestos del año 2020 contienen información sobre los Presupuestos de 2017; y los Presupuestos para 2023, reflejan los Presupuestos de 2022. Sin embargo, en ninguno de los casos, se advierte indicación alguna que permita confirmar que la información presupuestaria asociada a los años 2019, 2020, 2021 y 2023 obedece a prórrogas de Presupuestos de ejercicios anteriores. Por otro lado, no ha resultado posible encontrar ninguna información sobre el estado de ejecución de los Presupuestos a partir de 2019.

A este respecto, es preciso recordar que los sujetos obligados, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, deben garantizar que la información que se publica atiende a los principios generales



que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG).

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo debe concluir el inadecuado cumplimiento por parte de la sociedad municipal de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 16 a) LTPA, ante la ausencia de información estructurada y entendible de los Presupuestos de los años 2019, 2020, 2021 y 2023, con descripción de las principales partidas presupuestarias, así como de información actualizada y comprensible relativa al estado de ejecución de los Presupuestos a partir del año 2019.

**Quinto.** A continuación, la persona denunciante señala como otro supuesto incumplimiento de publicidad activa el referente al *“- Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa”*, indicando: *“SIN DATACIÓN : FALTAN NOMBRES”*.

El art. 10 LTPA, dedicado a *“Información institucional y organizativa”*, establece en su apartado primero — desarrollando la obligación básica establecida por el art. 6.1 LTAIBG— el deber que tienen las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de hacer pública en sus páginas web o portales, en lo que les sea aplicable, cierta información, entre la que se incluye en su letra c): *“Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas”*.

A la hora de interpretar el contenido de la información recién descrita, es necesario traer a colación el concepto de *“organigrama”* que viene paulatinamente delimitando este Consejo [entre otras, Resolución PA-31/2017 (FJ 4º), PA-1/2017 (FJ 3º) y PA-26/2017 (FJ 5º)], si bien adaptado a la naturaleza jurídica de la entidad societaria—, según el cual: *“[...] debe entenderse [por organigrama] a los efectos del art. 10.1 c) LTPA una representación gráfica de la organización de [la entidad] que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica [...], los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6 h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiéndose por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes”*.

En relación a este presunto incumplimiento, la entidad denunciada manifiesta en sus alegaciones que *“[n]o falta ningún nombre en el organigrama”* y señala un enlace web donde se puede efectuar la consulta.

Tras analizar nuevamente el espacio dedicado al *“Portal de Transparencia”* que figura en la página web de la sociedad municipal, este órgano de control ha podido apreciar la existencia de un apartado referente al



“Organigrama estructural”, dentro de la información de carácter institucional y organizativo, donde se da a conocer un documento fechado genéricamente en el año 2023 —sin concretar una fecha exacta que permita confirmar cuando se ha producido su actualización y/o elaboración—.

Pues bien, en dicho documento se refleja la estructura organizativa de la entidad y se identifica a la persona titular de la Dirección-Gerencia con su nombre y apellidos, si bien en este último caso no se facilita ningún dato de contacto adicional (concretamente, número de teléfono y correo electrónico corporativos), ni información alguna acerca de su perfil y trayectoria profesional.

Asimismo, aunque el citado documento permite identificar a las personas responsables de las unidades administrativas o similar por su nombre y apellidos, tampoco figura información de contacto alguna (número de teléfono y correo electrónico corporativos) que complete su identificación.

Por su parte, de igual modo, aunque en el apartado “Altos cargos” —que también figura entre la información de carácter institucional y organizativo— se identifica a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración (nombre y apellidos), no se facilita información adicional de contacto (número de teléfono y correo electrónico corporativos), ni acerca de su perfil y trayectoria profesional.

Así las cosas, el Consejo aprecia la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 c) LTPA por parte de la sociedad municipal denunciada, en cuanto a la ausencia de la información anteriormente descrita relativa a su estructura organizativa.

En cualquiera de los casos, es necesario advertir que nos referimos únicamente a los teléfonos y correos electrónicos corporativos que permitan contactar con las citadas personas responsables, no los destinados a uso exclusivo y personal.

**Sexto.** Seguidamente, incide de nuevo la persona denunciante en otro posible incumplimiento del art. 10.1 LTPA, en esta ocasión referido a la obligación de publicidad activa prevista en su letra g) relativa a “las relaciones de puestos de trabajo: SIN ACTUALIZAR DESDE EL EJERCICIO 2019”.

Ciertamente, el art. 10.1 LTPA también incluye entre la información institucional y organizativa que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley han de hacer pública en sus páginas web o portales, en lo que les sea aplicable, la establecida en su letra g):

*“Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.*

En relación con este supuesto incumplimiento, la empresa pública afirma entre sus alegaciones que “[/]a relación no ha sufrido modificación en los últimos años”, y a tal objeto facilita un enlace web para su comprobación. Tras analizar el mismo, el Consejo ha podido confirmar que, efectivamente, permite acceder a un documento denominado “Relación de puestos de trabajo” que figura entre la información de carácter institucional y organizativo de la entidad. Dicho documento contiene lo que parece ser la actual plantilla de personal de la entidad —si bien se encuentra datado por error en “2.203”—, pero no muestra las retribuciones anuales asociadas a cada puesto, tal y como impone el citado precepto.



Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones descritas, este órgano de control no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 g) LTPA, ante la ausencia de información de la relación de puestos de trabajo vigente de la empresa pública con indicación de sus retribuciones anuales.

**Séptimo.** En cuanto a la “Información sobre altos cargos” prevista en el art. 11 LTPA se denuncia, de igual manera, la falta de publicidad relativa a “b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente”.

El art. 11 LTPA, en lo que afecta a los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, establece que las entidades previstas en el art. 3 deberán hacer pública, entre otras, la siguiente información: “b) *Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley*”.

Obligación que, por otra parte, al estar ya establecida con carácter básico en el art. 8.1 f) LTAIBG, resultó exigible para la entidad denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron las entidades de ámbito local para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

En relación con dicha obligación, es necesario reseñar la doctrina recientemente matizada por este órgano de control que ha delimitado el contenido que se estima necesario publicar para el adecuado cumplimiento de la misma [Resolución PA-38/2023 (FJ 5º)]. Así:

*“[...] se entienden incluidas en la obligación las cantidades percibidas -en metálico o en especie- por salario (incluidos los complementos de cualquier clase), indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada, o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta.*

*“Al objeto de cumplir adecuadamente dicha obligación de publicidad activa, y dada la redacción del art. 11 b) LTPA, este Consejo considera que deberá publicarse de forma directa (sin la necesidad de realizar cálculos aritméticos) la cantidad neta percibida en cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cantidad podrá dividirse entre lo percibido como salario y otros conceptos no salariales, sin distinguir conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que pudieran ocupar los puestos (como es el caso de trienios y otros complementos personales)”.*

Dicho lo anterior, tras examinar nuevamente la información de carácter institucional y organizativo de la entidad recogida en el “Portal de Transparencia”, el Consejo ha logrado identificar un apartado denominado “Altos cargos” que permite acceder a un documento de fecha 27 de mayo de 2023, donde se indica que los altos cargos de la sociedad no perciben remuneración alguna por el desempeño de las funciones que asumen en la entidad. Ahora bien, analizado el resto del Portal y la página web corporativa, no se ha logrado encontrar información alguna respecto de las posibles retribuciones que hayan podido percibir estas personas con máxima responsabilidad en la entidad denunciada durante las anualidades anteriores a 2023, ejercicio durante los cuales la obligación en cuestión resulta igualmente exigible, como ha quedado recién expuesto.





Así las cosas, ateniéndonos a los hechos denunciados, este órgano de control no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación establecida en el art. 11 b) LTPA, ante la ausencia de información relativa a las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por las personas altos cargos y/o que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad denunciada entre el 10 de diciembre de 2015 y 2022.

**Octavo.** Continúa la denuncia indicando un posible incumplimiento en relación al “Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Ciertamente, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA, la sociedad denunciada, al igual que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ha de facilitar en su portal o página web la información descrita en el mencionado precepto relativa a:

*“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración...”.*

Por su parte, es necesario recordar que esta obligación de publicidad activa desarrolla la ya prevista con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG, en cuyos términos resultó exigible para la entidad denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, por el mismo razonamiento ya mencionado en el Fundamento Jurídico Séptimo.

En lo que concierne a esta obligación de publicidad activa, el Consejo ha podido advertir la existencia de un apartado dedicado al “Perfil de contratante” dentro de la página web corporativa donde aparentemente se encuentra disponible para su consulta cierta información contractual a partir del año 2018. Sin embargo, analizada la sección referida a “Contratos realizados”, se confirma la imposibilidad de conocer la información publicada sobre los contratos celebrados entre los años 2018 y 2023, ya que al intentar acceder a la misma se ofrece el aviso siguiente: “error 404: Recurso no encontrado”. Lo que viene a sumarse a la ausencia de información correspondiente al periodo anterior.

Así pues, a la vista de las comprobaciones efectuadas, el Consejo advierte un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 a) LTPA, ante la falta de información publicada acerca de los contratos formalizados por la sociedad denunciada desde el 10 de diciembre de 2015.

**Noveno.** De nuevo incide la denuncia en un posible incumplimiento del art. 15 a) LTPA, en esta ocasión, el concerniente a los “[d]atos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público” —con idéntica redacción a como hace la obligación básica establecida en el párrafo segundo del art. 8.1 a) LTAIBG—.



Resulta conveniente recordar que la información recién expresada resultó exigible a las entidades de ámbito local desde el 10 de diciembre de 2015, por el mismo razonamiento que venimos exponiendo.

En este sentido, tras examinar la página web corporativa así como el mencionado Perfil de Contratante, no ha sido posible localizar información alguna del tipo denunciada y exigible desde el 10 de diciembre de 2015.

Así las cosas, el Consejo comparte con la persona denunciante que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte de la citada entidad mercantil, ante la ausencia de la información concerniente a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015.

**Décimo.** Prosigue la denuncia señalando como otro supuesto incumplimiento de publicidad activa el referente al “Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas”, indicando a continuación: “CUENTAS 2022 NO DISPONIBLES”.

De conformidad con el art. 16 LTPA, la entidad denunciada está sujeta a la obligación de proporcionar en su portal o página web —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley— la información con repercusión económica o presupuestaria establecida en esta ocasión en su letra b), relativa a las “[c]uentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”.

Pues bien, en relación con el presunto incumplimiento denunciado, la entidad expone en sus alegaciones que “[l]as [cuentas anuales del año 2022] no han sido a[ú]n formuladas por el Consejo de Administración de Impulso El Puerto”, lo que parece confirmar su inexistencia. Y en este sentido, el Consejo ha podido advertir que en el apartado “Económica” que existe dentro del espacio de transparencia dedicado a la empresa pública en la página web del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, no figuran publicadas las cuentas anuales del año 2022.

Sin embargo, si esto es así, resulta exigible para la entidad que en el apartado o pestaña correspondiente de la página web o portal se publique algún dato que permita evidenciar esta circunstancia, toda vez que al tratarse de una información sometida a publicidad activa no corresponde a la ciudadanía especular, ante la falta de publicación, a qué obedece dicha ausencia.

En efecto, este órgano de control viene propugnando reiteradamente en sus resoluciones que éste es el criterio que debe observarse cuando concurre dicha circunstancia, expresado en los términos siguientes: “Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato [...] o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la página web”. [Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas].

Criterio que aparece definido como correlato de la aplicación de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, que imponen que la información “será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados” (art. 5.4 LTAIBG), así como que “será comprensible [y] de acceso fácil” (art. 5.5 LTAIBG). Y en este mismo sentido, el art. 9.4 LTPA establece como norma general que



la información sujeta a publicidad activa esté *“disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley de una manera segura y comprensible...”*.

Por otro lado, en lo que concierne a la obligación de proporcionar la información concerniente a *“...los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”* en relación con las Cuentas anuales de 2022 —que también pende sobre la entidad denunciada de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del art. 16 b) LTPA—; tras el examen conjunto tanto del “Portal de Transparencia” como de la página web corporativa, este órgano de control no ha logrado encontrar información alguna al respecto.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo debe concluir el inadecuado cumplimiento por parte de la entidad denunciada de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 16 b) LTPA, ante la ausencia de la información relativa a las Cuentas anuales del año 2022, así como de informes de auditoría y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se hayan podido emitir; con la confirmación expresa de su inexistencia en caso de concurrir esta circunstancia.

**Decimoprimer.** Por último, concluye la denuncia apelando al cumplimiento del art. 16, letra “e) el gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”.

De igual modo, el precitado art. 16 LTPA también incluye entre la información económica o presupuestaria que resulta exigible la establecida en su letra e), referente *“[a]l gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”*.

Obligación que, por otro lado, al tratarse de una obligación de publicidad activa incorporada por el legislador andaluz a las ya establecidas en la LTAIBG, sólo fueron exigibles para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Sin embargo, pese a lo expuesto, tras el análisis tanto del Portal como de la página web corporativa en su conjunto no ha resultado posible identificar la presencia de información alguna sobre gastos de esta naturaleza realizados por la entidad denunciada.

En consecuencia, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación establecida en el art. 16 e) LTPA en los términos que se denuncian, ante la ausencia de publicación de la información relativa a los gastos por campañas de publicidad institucional que se hayan podido realizar por parte de la entidad denunciada desde el 10 de diciembre de 2016 o, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia.

**Decimosegundo.** De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la sociedad municipal denunciada por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, IMPULSA EL PUERTO, S.L.U. deberá publicar en su página web o portal de transparencia la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos

de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Información estructurada y entendible de los Presupuestos de los años 2019, 2020, 2021 y 2023, con descripción de las principales partidas presupuestarias, e información actualizada y comprensible relativa al estado de ejecución de los Presupuestos a partir del año 2019 [Fundamento Jurídico Cuarto. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].
2. Un organigrama actualizado que identifique al conjunto de personas responsables de los diferentes órganos de la entidad mercantil (nombre y apellidos; número de teléfono y correo electrónico corporativos) y su perfil y trayectoria profesional; así como a las personas responsables de las unidades administrativas o similares (nombre y apellidos; número de teléfono y correo electrónico corporativos) [Fundamento Jurídico Quinto. Arts. 10.1 c) LTPA]
3. Las relaciones vigentes de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales [Fundamento Jurídico Sexto. Art. 10.1 g) LTPA].
4. Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por las personas altos cargos y/o que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad entre el 10 de diciembre de 2015 y el año 2022 [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 11 b) LTPA y 8.1 f) LTAIBG].
5. El objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, así como el procedimiento utilizado para la celebración de los contratos que se hayan formalizados desde el 10 de diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Octavo. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
6. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde que dicha obligación de publicidad activa resultó exigible (10/12/2015) [Fundamento Jurídico Noveno. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
7. Las Cuentas anuales que hayan podido rendirse por parte de la empresa pública relativas al ejercicio 2022, así como los informes de auditoría y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas hayan podido emitirse; con la confirmación expresa de su inexistencia en caso de concurrir esta circunstancia [Fundamento Jurídico Décimo. Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].
8. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional por parte de la entidad denunciada desde el 10 de diciembre de 2016 o, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia [Fundamento Jurídico Decimoprimer. Art. 16 e) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra —como ya se ha aludido en el Fundamento Jurídico Cuarto— el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente a IMPULSA EL PUERTO, S.L.U. para que proceda a publicar en su página web o portal la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Decimosegundo.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la página web o portal en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.